



Contabilidad y Negocios

ISSN: 1992-1896

ISSN: 2221-724X

revistacontabilidadynegocios@pucp.edu.pe

Pontificia Universidad Católica del Perú

Perú

Arroyo Chacón, Jennifer Isabel

The influence of law and its branches in the business world of Latin American companies

Contabilidad y Negocios, vol. 12, no. 24, 2017, November-December, pp. 135-159

Pontificia Universidad Católica del Perú

Perú

DOI: <https://doi.org/contabilidad.201702.008>

Available in: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281654984009>

- How to cite
- Complete issue
- More information about this article
- Journal's webpage in redalyc.org

UAEH 

Scientific Information System Redalyc

Network of Scientific Journals from Latin America and the Caribbean, Spain and Portugal

Project academic non-profit, developed under the open access initiative

La influencia del derecho y sus ramas en el mundo de los negocios de empresas latinoamericanas

Jennifer Isabel Arroyo Chacón

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

El presente documento analiza las distintas ramas del derecho que inciden en el mundo de los negocios. Comienza con las áreas más conocidas en la materia, como lo es el derecho comercial internacional y el derecho aduanero, haciendo referencia a los tratados más relevantes en la materia. Continúa con otras áreas relevantes, como derecho ambiental, propiedad intelectual, derecho laboral y derecho del consumo. Cada una cuenta con su normativa propia a nivel internacional que aplica en la región y existen varios casos reales en los que se evidencia el impacto que estas ramas del derecho pueden tener en el mundo de los negocios. Concluye el texto con la importancia y necesidad de considerar el impacto del derecho, más allá de las ramas más conocidas en el mundo de los negocios —como el derecho comercial, aduanero y similar—, al momento de emprender una actividad lucrativa con el objetivo de administrar adecuadamente el impacto que podría tener sobre los negocios que se estén desarrollando.

Palabras clave: Derecho, negocios, derecho comercial, derecho laboral, derecho aduanero, derecho del consumo.

The influence of law and its branches in the business world of Latin American companies

This paper analyzes the different law areas that affect the business world, starting with the most known, as: the international trade law and customs law, referring to the most important treaties in the field. Continue with other relevant areas such as environmental law, intellectual property, employment law and consumer law; each with its own internationally that applies in the region and several real cases where the impact these law area's may have in the business world. The text concludes with the importance and necessity of considering the impact of the law, beyond the branches more known in the world of business and trade, customs and similar right, when undertaking a lucrative activity in order to manage properly the potential impact on the businesses that are being developed.

Keywords: Law, business, commercial law, labor law, customs, consumer law.

A influência do direito e das suas filiais no mundo empresarial das empresas latino-americanas

O presente documento analisa as diferentes filiais do direito que afetam o mundo dos negócios, começando com as áreas mais conhecidas no campo, como o direito comercial internacional e a legislação aduaneira, referindo-se aos tratados mais relevantes nesta área. Continua com outras áreas relevantes, tais como: direito ambiental, propriedade intelectual, direito do trabalho e direito do consumidor; cada um com seus próprios regulamentos internacionais que se aplicam na região e vários casos reais do exemplo do impacto deles no mundo dos negócios. O texto conclui com

a importância e a necessidade de considerar o impacto da lei, além das filiais mais conhecidas do mundo dos negócios, como leis comerciais, alfandegárias e similares, no momento de iniciar uma atividade lucrativa com o objetivo de gerenciar adequadamente o impacto que poderia ter sobre os negócios que estão sendo desenvolvidos.

Palavras-chave: direito, negócios, direito comercial, direito do trabalho, direito aduaneiro, direito do consumidor.

1. Introducción

El empresario al emprender un negocio en América Latina toma en consideración diversos aspectos, como la economía del país, las oportunidades de negocio, el costo de las materias primas, la futura rentabilidad y viabilidad del proyecto, entre otros aspectos de este tipo. Igualmente, llega a considerar el ámbito jurídico, pues el derecho, como rama social, rige todas las actuaciones del ser humano, incluido el comercio. Es común ver que las empresas se centran en estudiar las ramas del derecho comercial, tanto local como internacional, así como los pormenores del derecho aduanero, y otras ramas similares como el derecho tributario. Sin embargo, pocas veces, se ve la relación entre comercio y derecho más allá de las áreas típicas del derecho mercantil, lo cual constituye un error, dado que existen otras ramas del derecho que influyen de forma directa e indirecta en el mundo de los negocios, sea positiva o negativamente, y los empresarios deben estar informados para prever las implicaciones que dicha normativa tendría en sus negocios.

Las relaciones entre el derecho y el comercio son múltiples, pues prácticamente toda actividad que emprenda una empresa estará regulada por alguna norma; no obstante, para efectos de este documento, se analizan las más relevantes en virtud del impacto que poseen: derecho ambiental, propiedad intelectual, derecho laboral y derecho de consumo, con mención de casos relevantes que reflejan la necesidad de consi-

derar estas áreas «atípicas» —por así llamarlas— en el mundo de los negocios.

La vinculación del derecho y el mundo de los negocios es amplia, y únicamente se pretende esbozar algunos de estos puntos de unión, sin ánimo de realizar un análisis exhaustivo, pues, como se indicó, prácticamente cualquier actividad desarrollada por una empresa se enfrenta al mundo jurídico. Con ello, el objetivo es llamar la atención del empresario para considerar la influencia en su actividad de otras ramas del derecho.

2. Derecho y comercio internacional en las empresas latinoamericanas

2.1. Derecho comercial internacional

El derecho comercial internacional es la rama que por excelencia incide en las empresas latinoamericanas, quienes se han ido más allá de sus fronteras locales para exportar productos tanto a otros países latinoamericanos como a otras regiones, como América del Norte, Europa e incluso países orientales.

El derecho comercial se puede definir de distintas formas; a grandes rasgos, es la rama del derecho encargada de regular todo lo relacionado con el comercio. Arcila Salazar (2007) lo define de la siguiente forma: «el derecho comercial o mercantil corresponde a un conjunto de normas jurídicas obligatorias que regulan (i) a las personas que habitual y profesionalmente realizan actos de comercio; (ii) los bienes de naturaleza mercantil destinados al ejercicio de actividades

comerciales; (iii) los contratos mercantiles típicos; (iv) los aspectos procedimentales como, por ejemplo, los concordatos y (v) lo relacionado con la navegación marítima, fluvial y área» (p. 35).

El derecho comercial es la rama del derecho local que regula las actividades mercantiles dentro de los límites de un país por medio de los tradicionales códigos de comercio y leyes mercantiles que se encuentran en todas las legislaciones latinoamericanas, mientras que el derecho comercial internacional regula las mismas actividades mercantiles cuando se trascienden fronteras. En el pasado, el derecho comercial local era el predominante, pero hoy, en virtud de un mundo intensamente globalizado, el predominio es del derecho comercial internacional. Dado que resulta poco frecuente encontrar relaciones comerciales de productos y actores netamente de un país, el comercio global demanda una mayor aplicación de las normas internacionales.

Los códigos comerciales propios del derecho comercial local, si bien siguen siendo importantes, ceden ante los tratados de libre comercio, acuerdos de asociación y otros similares, firmados por los países para facilitar el comercio. Nótese que los TLC son firmados por países soberanos para ser utilizados por las empresas al momento de realizar transacciones comerciales, pero siguen siendo acuerdos entre países con un predominio político y una manifestación de la soberanía nacional.

En esta rama del derecho, poseen especial relevancia los bloques económicos que se forman cuando un grupo de países, de manera voluntaria, deciden ceder una parte de su soberanía para integrarse en una organización internacional junto con otros países con el objetivo de obtener beneficios económicos mutuos. Leal López (2012) define bloque económico como «una organización internacional que agrupa a

un conjunto de países con el propósito de obtener beneficios mutuos en el comercio internacional y en general en materia económica, sin perjuicio de que en la mayor parte de los casos la conformación de bloques de países tiene motivos políticos. Estas formas de unión entre países se realizan a partir de la firma de tratados internacionales que pueden ser de distintos tipos».

La región latinoamericana se ha agrupado en bloques económicos, sea por cercanía geográfica o por intereses políticos comunes, que han impulsado las relaciones comerciales multilaterales. Aunque actualmente contamos con un comercio global, estos bloques siguen siendo parte relevante del entorno legal en el cual se desenvuelven las empresas en América Latina, por lo que conviene explicarlos someramente:

- SICA: El Sistema de Integración Centroamericano fue constituido el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (Odeca) o Protocolo de Tegucigalpa, por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. Posteriormente, se adhirieron como miembros plenos Belice en el año 2000 y, a partir de 2013, República Dominicana. Específicamente, en el ámbito económico, se cuenta con la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (Sieca), que es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana con personalidad jurídica de derecho internacional.
- Mercosur: El Mercado Común del Sur es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. En fases posteriores, se incorporaron Venezuela y Bolivia, esta última en proceso de adhesión. Desde

su creación, tuvo como objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. Como resultado, ha establecido múltiples acuerdos con países o grupos de países otorgándoles, en algunos casos, carácter de Estados asociados —es la situación de los países sudamericanos—. Estos participan en actividades y reuniones del bloque y cuentan con preferencias comerciales con los Estados partes. El Mercosur también ha firmado acuerdos de tipo comercial, político o de cooperación con una diversa cantidad de naciones y organismos en los cinco continentes.

- **Caricom:** La Comunidad del Caribe fue fundada en 1973 por el Tratado de Chaguaramas (Trinidad y Tobago) y sustituyó a la Asociación Caribeña de Librecomercio que había sido creada en 1965. Es una organización de quince naciones del Caribe y dependencias británicas. Los miembros de pleno derecho son Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago (las Islas Vírgenes británicas, y las Islas Turcas y Caicos son miembros asociados). Las Bahamas pertenecen a la comunidad, pero no al mercado común creado en su seno, mientras que Aruba, Colombia, Curazao, México, Puerto Rico, Sint Maarten y Venezuela son países observadores. La sede de la Caricom se encuentra en Georgetown, Guyana. Desarrolla tres actividades principales: la cooperación económica a través del Mercado Común del Caribe; la coordinación de la política exterior; y la colaboración de campos como la agricultura, la industria, el transporte y las telecomunicaciones.

- **La Alianza del Pacífico:** Integrada por Chile, Colombia, México y Perú, surge como iniciativa de integración regional en abril de 2011, y fue constituida formal y jurídicamente el 6 de junio de 2012 con la suscripción del Acuerdo Marco. Este proceso busca crear mercados atractivos entre sus países miembros para lograr una mayor competitividad a nivel internacional. Para ello, cuenta con un Acuerdo Comercial que facilitará el comercio entre los cuatro países a través de la reducción arancelaria, la disminución de obstáculos al comercio, la solución de controversias, la agilización de las operaciones de importación y exportación, y la facilitación del comercio de servicios, entre otros instrumentos complementarios al ámbito comercial.

Además de los anteriormente citados, se debe mencionar a la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos o ALBA-TCP y otras iniciativas regionales para la promoción del desarrollo económico de los países que lo componen.

El impacto de la legislación comercial en las empresas latinoamericanas está fuera de discusión, pues es el pilar para el ejercicio de la actividad comercial tanto a nivel nacional como internacional. No obstante, existen otras áreas del derecho que también tienen un impacto relevante en la actividad mercantil y que no se vincula con ello de forma frecuente, tales como las que interesa destacar en el siguiente apartado.

2.2. Derecho aduanero

Cuando hablamos de relaciones comerciales a nivel internacional, necesariamente debemos hacer referencia al derecho aduanero, dado que establece las normas bajo las cuales se podrá realizar la importación

y exportación de mercancías. Esta rama se define de la siguiente manera:

El Derecho Aduanero es el conjunto de normas legales y reglamentarios que determinan las formalidades, tramitaciones y operaciones aduaneras, y el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachadoras de aduanas, y en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de un país, ya sea por la vía marítima, aérea, o terrestre. En este sentido, es la parte esencial de la legislación de un país sobre el comercio exterior, ya que impone las normas que regulan el tráfico de los bienes o mercancías que entran y salen de un país, con el fin de percibir un tributo y garantizar el tráfico mercantil (Baltodano Estrada, 2006, p. 78).

Las relaciones comerciales se dan en vías bilaterales y plurilaterales. Por eso, surge la necesidad desde los inicios mismos del comercio internacional de unificar reglas y tener normas homogéneas que faciliten el trasiego de mercancías de un lugar a otro. Surgen, en consecuencia, convenios internacionales que regulan la materia, así como una infinidad de acuerdos de colaboración mutua. Para efectos del presente texto, se mencionarán únicamente los más relevantes, haciendo la salvedad de que existen muchos más textos de este tipo, por lo que resulta tarea obligatoria para todo empresario conocer las normas internacionales y bilaterales que rigen en los países a los que pretende exportar e importar sus productos.

2.2.1. Acuerdos internacionales en materia aduanera

Se destacan en la materia el Convenio Internacional para la Unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque, suscrito en Bruselas el 25 de agosto de 1924 «Reglas de la Haya»; Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías 1978 «Reglas de Hamburgo»; y el Código

Aduanero Unificado Centroamericano (Cauca), por su aplicación específica en Centroamérica.

El primero, Convenio Internacional para la Unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque, surge como resultado de la Convención Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al conocimiento de embarque (1924). La Convención fue la culminación de las negociaciones que habían estado en marcha desde hace algunos años bajo los auspicios de la Asociación de Derecho Internacional, que comenzó a regir el 2 de junio de 1931. Posteriormente, se celebraron conferencias en Bruselas en 1922 y 1924, y dichas reglas fueron codificadas para fines legislativos. Las reglas fueron diseñadas para dar certeza y uniformidad jurídica a lo que era entonces, como lo es hoy, el conducto más importante del comercio internacional de mercancías.

Este representa el primer intento de la comunidad internacional para encontrar un medio viable y uniforme de abordar el problema de los armadores. Su objetivo es establecer un mínimo obligatorio de responsabilidad de las compañías que podrían ser objeto de excepciones, y regular las obligaciones que adquiere el transportador antes y al comienzo del viaje. Esto se realiza con la finalidad de ejercer una diligencia razonable. Además, de este modo, se busca regular los supuestos en los que no se considera al transportador o al cargador como responsables de pérdidas o daños en las mercancías transportadas. Cabe anotar que las Reglas de La Haya constituyen la base de la legislación nacional en casi todas las principales naciones comerciales del mundo y, probablemente, cubren más del 90% del comercio mundial.

El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, Reglas de Hamburgo (ONU, 1978), fue aprobado en una conferencia

diplomática de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1978. Las reglas empezaron a regir el 1 de noviembre de 1992, como resultado de las actividades desarrolladas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral).

A partir de esto, se establece un régimen jurídico uniforme que regula los derechos y obligaciones de los cargadores, porteadores y consignatarios en virtud de un contrato de transporte marítimo. Su punto focal es la responsabilidad de un porteador por la pérdida y daño de las mercancías y el retraso en la entrega; también, trata el tema de la responsabilidad del cargador por pérdidas sufridas por el porteador y por el daño sufrido por el buque, así como de ciertas responsabilidades del cargador respecto a las mercancías peligrosas, y de los documentos de transporte no negociables.

Cuenta con un ámbito de aplicación relativamente amplio, considerablemente, más amplio que las Reglas de La Haya. Con ello, su finalidad es asegurar la uniformidad en el plano internacional de las disposiciones relativas al transporte marítimo de mercancías. En ese marco, la aplicación de las Reglas de Hamburgo no depende de la nacionalidad del buque, del porteador, del cargador, del consignatario o de cualquier otra persona interesada.

Finalmente, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca) procura establecer la legislación aduanera básica para los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular, con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, ratificado por los países de la región. Esto le reviste de gran importancia para el comercio internacional en Centroamérica.

Dicho instrumento incluye aspectos como:

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca) incluye:	las potestades y responsabilidades del servicio aduanero
	los auxiliares aduaneros: los agentes aduaneros, los depositarios aduaneros, los transportistas aduaneros
	los usos de los sistemas informáticos de parte de las aduanas e usuarios
	los elementos básicos para la aplicación de los derechos arancelarios
	medidas previstas en el marco de los intercambios de mercancías
	las obligaciones aduaneras
	el ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte; e. la carga, descarga, transbordo, reembarque y almacenamiento temporal de mercancía
	el despacho aduanero y sus actos previos
	los regímenes aduaneros
	las modalidades especiales de importación y exportación definitivas
	el abandono
	la subasta
	otras formas de disposición de las mercancías
	las infracciones
	los recursos aduaneros
	el tribunal aduanero

Fuente: Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca) (SICA, 1998).

Lo expuesto lo convierte en un instrumento de obligatorio conocimiento y manejo por parte de las empresas latinoamericanas que deseen realizar operaciones en la región.

2.2.2. *Tratados de libre comercio*

En un mundo globalizado, el ámbito de actuación de las empresas rompe las barreras locales, y las exportaciones e importaciones forman parte de la cotidianidad. Ahora bien, con el fin de estandarizar las disparidades de los marcos jurídicos que regulan las relaciones comerciales entre los países, surgen los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales entre distintos países de América Latina que buscan promover el comercio exterior. A continuación, a manera de ejemplo, se citan los siguientes:

Tabla 1. Acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales en América Latina

País	Tratados y acuerdos de libre comercio
México	- Alianza del Pacífico - Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) - Perú - Bolivia - Japón - Panamá - Uruguay - AELC (Asociación Europea de Libre Comercio) - Israel - Chile - Unión Europea - Colombia - TLCAN (Canadá-Estados Unidos-México)
Costa Rica	- Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala - TLC Canadá - TLC CARICOM - TLC Chile - TLC China - TLC República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (Cafta-DR) - TLC México - TLC Panamá - TLC República Dominicana - TLC Perú - TLC Singapur - Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) - TLC Asociación Europea de Libre Comercio
Colombia	- Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia - Tratado de libre comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras - Acuerdo Colombia - Comunidad Andina. Acuerdo de Cartagena - Acuerdo principal sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (Caricom) - Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) CAN - Mercosur - Acuerdo Colombia-Chile - Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA) - Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá

País	Tratados y acuerdos de libre comercio
Colombia	- Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América - Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAPC N° 28 entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela - Acuerdo de Complementación Económica N° 49 celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba - Acuerdo de alcance parcial suscrito entre la República de Colombia y la República de Nicaragua - Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú
Chile	- Tratado de Libre Comercio Chile - Hong Kong - Tratado de Libre Comercio Chile - Vietnam - Tratado de Libre Comercio Chile - Malasia - Tratado de Libre Comercio Chile - Turquía - Tratado de Libre Comercio Chile - Australia - Tratado de Libre Comercio Chile - Panamá - Tratado de Libre Comercio Chile - Japón - Tratado de Libre Comercio Chile - China - Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos - Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá - Tratado de Libre Comercio Chile - México - Tratado de Libre Comercio Chile - Corea - Tratado de Libre Comercio Chile - Centro América - Tratado de Libre Comercio Chile - EFTA - Acuerdo de Libre Comercio Chile - Perú - Acuerdo de Libre Comercio Chile - Colombia - Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea - P4 - Nueva Zelanda, Singapur, Brunei, Chile
Perú	- Alianza del Pacífico - Unión Europea - Japón - Costa Rica - Panamá - México - Corea del Sur - China - AELC (Asociación Europea de Libre Comercio) - Singapur - Canadá - Chile - Estados Unidos - Mercosur - Tailandia

Fuente: Elaboración propia, basada en la información suministrada por los ministerios de Comercio Exterior de los países.

Estos son algunos ejemplos entre otros muchos más, pues los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales son una constante en nuestra aldea global. Sus detalles legales deben ser conocidos por las empresas en la región con el fin de tomar decisiones, sea para tratados vigentes o bien futuros, como es el caso del TLC con Corea del Sur y Centroamérica, que actualmente se encuentra en negociación.

Según la Cámara de Comercio de Costa Rica y Procomer¹, un acuerdo de esta naturaleza traería inversión extranjera directa coreana para el país, lo cual generaría un impacto positivo para las empresas nacionales, principalmente para las exportadoras de piña, plátano, café, jugo de frutas, congelados y maltas, además de productos médicos y electrónicos que tienen como mercado el mercado coreano. Los tres principales productos que le vende Costa Rica a Corea del Sur son chatarra de hierro o acero, partes para televisores y radios, y el café Oro.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que aun sin contar con un Tratado Comercial entre Costa Rica y Corea del Sur, ya operan en Costa Rica empresas coreanas como Daewoo Bus y SAE-A Spinning, que generan 400 empleos directos. Esto es solo un ejemplo de las implicancias de estas negociaciones en las empresas y economías locales.

3. Ramas del derecho que inciden en los negocios en América Latina

Cuando se alude a la relación entre derecho y negocios, automáticamente, se piensa en el derecho comercial, que regula el ejercicio de la actividad lucrativa local, o bien en el derecho comercial internacional para las relaciones comerciales más allá de las fronteras locales. Incluso con el auge del comercio internacional, y la promoción de los tratados de libre comercio y los Acuerdos de Asociación

Comerciales, han tomado mayor relevancia áreas del derecho como el aduanero y sus implicaciones para los intereses económicos de las empresas. A partir de ello, podríamos afirmar que tradicionalmente pensamos que la incidencia del derecho en los negocios se limita únicamente a aquellas áreas directamente relacionadas con el intercambio de mercancías. No obstante, esta concepción se encuentra alejada de la realidad, pues la relación entre derecho y negocios es mucho más amplia, diversa y —en ocasiones— hasta inesperada. Áreas del derecho que inicialmente no se vinculan con los negocios, como derecho ambiental, propiedad intelectual o derecho de consumo, tienen la capacidad de impactar de manera significativa en las empresas. En ese sentido, resulta relevante y necesario que los emprendedores latinoamericanos las consideren cuando toman decisiones para emprender un negocio con el fin de garantizarse que se ajuste al ordenamiento jurídico en su integralidad y evitar impactos nocivos en sus intereses mercantiles. En este apartado, se elaborará una breve descripción de las ramas del derecho no tradicionales con mayor impacto en el mundo de los negocios y se citará casos concretos que ejemplifican esta realidad en América Latina.

3.1. Derecho ambiental

La preocupación por la protección del medio ambiente ha conllevado al surgimiento del derecho ambiental. Este es definido por Lanegra Quispe (2008) como la rama del derecho que estudia la regulación jurídica de las acciones y relaciones humanas que impactan sobre las condiciones ambientales que, en conjunto, son consideradas necesarias para la buena vida de la sociedad y para la protección de las personas, así como para el buen funcionamiento de los ecosistemas.

La necesidad de proteger el buen funcionamiento de los ecosistemas ha conducido a la aprobación de

¹ Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica <www.procomer.com>.

normativa que establece restricciones a ciertas áreas en pro de salvaguardar las riquezas naturales de los países; por ello, dentro de las áreas que se ven limitadas, se encuentra la comercial o la mercantil.

La legislación establece restricciones al comercio de ciertas especies de vida silvestre, obligaciones orientadas al adecuado manejo de desechos peligrosos, manejo de residuos, programas de reciclaje, restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades en pro del medio ambiente, así como el establecimiento de la responsabilidad por el daño ambiental, entre otros aspectos vinculados. Esto supone que haya leyes especiales, así como cláusulas relativas a la materia

ambiental incluidas en los tratados y acuerdos de libre comercio. En consecuencia, las empresas no solo deben considerar las regulaciones mercantiles, sino también las ambientales propias de los países y los acuerdos internacionales que hayan ratificado tanto los países en los que operan como aquellos en los que pretenden invertir.

3.1.1. Convenciones en materia de medio ambiente

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha impulsado una serie de convenciones para proteger el medio ambiente, que implican restricciones en materia comerciales.

Tabla 2. Convenciones internacionales tendientes a proteger el medio ambiente

Biodiversidad	Químicos y desperdicios	Océanos, mares y aguas	Declaraciones generales en materia ambiental
Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)	Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal	El Programa Mundial de Acción para la Protección del Medio Marino de Actividades Terrestres	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. «Carta de la Tierra»
Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)	Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación	Convención de Cartagena para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe • Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe. • Protocolo Relativo a las Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SPAW) en la Región del Gran Caribe. • Protocolo Relativo a la Contaminación de Fuentes Terrestres y Actividades.	Declaración de Johannesburgo
Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR)	Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento previo Fundamentado aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PIC)	Plan de acción del Nor-Este del Pacífico/NOWPAP	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano – Estocolmo '72

Biodiversidad	Químicos y desperdicios	Océanos, mares y aguas	Declaraciones generales en materia ambiental
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales (CMS)	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (POPs)	Convención de Guatemala para el Nor-Este del Pacífico	
Foro de Naciones Unidas sobre los Bosques (UNFF)			
Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas			

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (<http://www.pnuma.org>).

A partir de estos acuerdos y otros más vinculados con la materia, se crea el concepto de desarrollo sustentable, que busca el equilibrio entre desarrollo económico y protección del medio ambiente. Sin embargo, el impacto de la normativa desarrollada en esta materia en las empresas latinoamericanas ha generado fuertes discusiones y tensiones entre el Gobierno, las empresas y la sociedad civil, con posiciones que no han sido pacíficas, e incluso ha terminado con disputas largas y complejas en estratos judiciales.

3.1.2. *Casos relevantes*

La legislación ambiental ha tenido un fuerte impacto en el mundo de los negocios. De hecho, ha generado fuertes responsabilidades de parte de las empresas que han lesionado el medio ambiente con la imposición de sanciones judiciales y económicas, así como tener que asumir los costos de las acciones necesarias para reparar el daño ambiental. De ello, deriva la necesidad de que las empresas tomen conciencia de la incidencia de la legislación ambiental en el mundo de los negocios. A continuación, se presentan algunos ejemplos de ello en América Latina.

• Brasil: Companhia Siderurgia Nacional (CSN)²

Podemos citar el caso de la explotación minera realizada por las empresas Nova Prospera S.A., la compañía siderúrgica nacional, y sus socios en Brasil, quienes fueron procesados por daños causados al medio ambiente en perjuicio de la comunidad de Santa Catarina. El caso se remonta a 1993, cuando el Ministerio Público Federal del Estado de Santa Catarina y la Unión Federal de Brasil interpuso una acción civil pública contra las empresas carboníferas, sus directores y socios mayoritarios con el fin de recuperar los daños ambientales causados por la explotación del carbón mineral en la región sur de Santa Catarina. La disputa se originó porque la inadecuada disposición de los desechos sólidos y de las aguas afluentes de la explotación minera, y de los beneficios del carbón acarreó una degradación ambiental tan severa que la región fue considerada área crítica nacional para efectos del control de la contaminación y calidad ambiental.

El 5 de enero de 2000 se emitió la primera sentencia en el caso, en la cual se condenó a las empresas acusadas a responder solidariamente por los daños ambientales causados. En dicha sentencia, se tuvo por demostrado

² Para consultar más detalles de las sentencias de este caso, véase el sitio web <<http://www.stj.jus.br/portal/site/STJ>> con la sentencia 647.493/SC.

el daño ambiental causado por las empresas dedicadas a la explotación minera en la región:

No caso específico da Bacia Carbonífera do Estado de Santa Catarina, a inadequada disposição de rejeitos sólidos e das águas efluentes da mineração e beneficiamento de carvão acarretou uma degradação ambiental tão severa que a região foi considerada, pelo Decreto n. 85.206, de 25 de setembro de 1980, a 14ª ÁREA CRÍTICA NACIONAL para efeito de Controle da Poluição e Qualidade Ambiental. /.../

A bacia do rio Araranguá apresenta elevados níveis de comprometimento, causados principalmente por resíduos de extração do carvão, tendo suas águas elevada acidez, concentração de sulfato, fortes concentrações de ferro, níquel, cádmio e sólidos totais.

O Rio Mãe Luzia, cujo leito se estende justamente sobre a Bacia Carbonífera, nascendo em Siderópolis e desaguando no Oceano Atlântico, com o nome de Rio Araranguá, por ser o desaguadouro dos Rios Fiorita e Sangão, assim como estes, hoje, é um rio morto, ecossistema impróprio para a vida vegetal ou animal. É fatonotório que o Rio Mãe Luzia deveria ser a fonte principal de abastecimento de água da região de Criciúma, todavia, a exploração do carvão com o lançamento indiscriminado de despejos em seu leito, o tornou impróprio para o abastecimento público (assim como para a irrigação, recreação ou pesca), em razão do alto teor de acidez, metais e sólidos suspensos em suas águas, inviabilizando por completo a captação que se fazia. Restou ao Poder Público utilizar as águas do Rio São Bento, por meio de uma derivação de 20 km de extensão (Tribunal Superior de Justiça de Brasil, 2010).

El deterioro ambiental no solo causó un grave impacto en las riquezas naturales de la región, sino también en la calidad de vida de los ciudadanos, pues —tal y como se indicó en el acápite de la sentencia transcrita— el río Mãe Luzia, seriamente dañado, era la fuente principal de abastecimiento de agua de la región, con lo cual se dejó a los pobladores sin el recurso hídrico y,

además, se impactó negativamente la actividad pesquera que se hacía en los ríos de la zona.

En la sentencia de 2000, se condenó a las empresas demandadas a presentar proyectos de recuperación ambiental de la región afectada, lo cual contemplaba las áreas de depósitos de desecho, áreas de minas en explotación a cielo abierto y minas abandonadas, así como la descolmatación, la fijación de taludes, descontaminación y rectificación de los cursos de aguas, además de otras obras que procuran amenizar los daños sufridos principalmente por la población de los municipios —lugares de extracción y de la generación de los beneficios—.

Esta sentencia fue modificada por el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región del 22 de octubre de 2002, a partir de lo cual se eximió de responsabilidad a la empresa Nova Prospera S.A. —que integraba el grupo de empresas dedicadas a la explotación minera en la región— y se amplió el plazo para la ejecución del plan de recuperación ambiental a 10 días. No obstante, en sentencia definitiva de mayo de 2007, el Tribunal Superior de Justicia decidió la reinclusión de las empresas excluidas y estableció en la cláusula de solidaridad que cada empresa es responsable directa de la recuperación de los pasivos ambientales que generó.

A raíz de este caso y otros similares, el Gobierno de Brasil emitió el decreto 97.632/89, que obligaba tanto a los proyectos mineros existente como a los nuevos proyectos a presentar un Plan de Recuperación de Área Degradada (PRAD), el cual, una vez aprobado por el órgano ambiental, deberá ser cumplido rigurosamente. Además de ello, en la Constitución Política de 1988, se incluyó el principio de la recuperación del área degradada, que implica que todo aquel que explote los recursos minerales estará obligado

a recuperar el medio ambiente degradado, aunque la degradación no sea significativa.

- Costa Rica: Industrias Infinito S.A. (Caso Crucitas)³

A nivel internacional, se ha reconocido la sentencia 4399-2010 de la Sala Primera de la Corte de Costa Rica como un avance en materia de protección del medio ambiente y un auge del control de convencionalidad —aplicación del juez nacional de la norma internacional para un caso concreto—. En la resolución de este caso, que causó gran controversia en Costa Rica, la Sala Primera utilizó principios de protección

a la materia ambiental, con lo cual se amplió la aplicación de la norma concreta. En otras palabras, la legislación vigente no cubría todos los hechos y discusiones que generó este caso, que versaba sobre la procedencia de permitir la explotación minera en un país que se considera conservacionista. Esto condujo a los tribunales a recurrir a interpretaciones proteccionistas y bajo una filosofía de conservación al medio ambiente para resolver el caso concreto.

Dentro de los múltiples temas abordados por esta sentencia, en materia ambiental, se destacan los siguientes aspectos:

Tabla 3. Temática desarrollada en el análisis del caso Crucitas

Daño ambiental	• Vicios del decreto que declaró de interés público y conveniencia nacional el Proyecto Minero Crucitas • Ausencia de balance entre beneficios y costos, e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior • Legitimación en relación con el interés difuso para su reclamo y fijación de monto en ejecución de sentencia destinado a ejecutar las obras de reparación y restauración de la zona afectada
Protección ambiental minera	• Vicios del decreto que declaró de interés público y conveniencia nacional el Proyecto Minero Crucitas • Ausencia de balance entre beneficios y costos, e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior • Concepto, fundamento y alcances del principio precautorio como parámetro de legalidad de las conductas administrativas
Principio precautorio en materia ambiental	• Ausencia de balance entre beneficios y costos e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior • Concepto, fundamento y alcances como parámetro de legalidad de las conductas administrativas • Análisis con respecto a la carga de la prueba y el carácter fiscalizador del juez
Carga de la prueba en materia ambiental	• Análisis con respecto al principio precautorio y el carácter fiscalizador del juez
Medidas cautelares en materia ambiental	• Concepto, fundamento y alcances del principio precautorio como parámetro de legalidad de las conductas administrativas • Ausencia de balance entre beneficios y costos, e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior
Uso del suelo	• Vicios del decreto que declaró de interés público y conveniencia nacional el Proyecto Minero Crucitas • Ausencia de balance entre beneficios y costos, e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior
Estudio de impacto ambiental	• Nulidad de resolución administrativa que aprueba cambios en proyecto minero sin solicitar la evaluación correspondiente • Ausencia de balance entre beneficios y costos, e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior

³ Para consultar más datos de este caso, puede accederse al sitio <<http://jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/pj/scij/>> con la sentencia 4399-2010, 14 de diciembre de 2010.

Evaluación del impacto ambiental minero	• Nulidad de resolución administrativa que aprueba cambios sin solicitar el estudio correspondiente • Ausencia de balance entre beneficios y costos, e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior
Secretaría Técnica Nacional Ambiental	• Nulidad de resolución que aprueba cambios en proyecto minero sin solicitar el estudio ambiental correspondiente • Ausencia de balance entre beneficios y costos, e incertidumbre sobre afectación a acuífero inferior • Criterios favorables traídos al proceso judicial no sustituyen su función técnica
Dirección de Geología	• Alcances de su competencia con respecto a concesión de explotación minera
Permiso de exploración minera	• Improcedencia de conversión al acto de concesión de forma automática
Servidumbre minera	• Vicios ante falta de desafectación y pretendida disposición de camino público
Vicios ante falta de desafectación y pretendida disposición de camino público	• Correcta aplicación no menoscaba la seguridad jurídica ni afecta de forma negativa la inversión extranjera
Denuncia por daños al ambiente	• Vicios del decreto que declaró de interés público y conveniencia nacional el Proyecto Minero Crucitas • Comunicación de sentencia dictada en sede contenciosa administrativa a otros órganos públicos

Fuente: Extraído de la sentencia 4399-2010. Sala Primera de la Corte de Costa Rica (2010).

Por su parte, los detractores de esta resolución consideran que, a partir de este caso, se crea un sentimiento de inseguridad jurídica y pérdida de inversión en el país, dado que se contaba con una autorización que posteriormente se declaró nula, lo cual causa pérdidas a la empresa privada. No obstante, para el interés de este ensayo, se debe destacar la importancia de que las empresas estudien el marco jurídico ambiental del país en el cual van a invertir y el desarrollo de actividades que impliquen explotación de recursos naturales, puesto que esta legislación bien puede detener un proyecto que desde la óptica empresarial o financiera fuera atractivo y pertinente.

3.2. Propiedad intelectual

La materia de propiedad intelectual ha tenido un desarrollo importante en las economías modernas, en donde vivimos un auge del desarrollo del conocimiento humano. Ello ha generado que nuestros países ratifiquen instrumentos internacionales y modifique su normativa interna, lo cual debe ser considerado

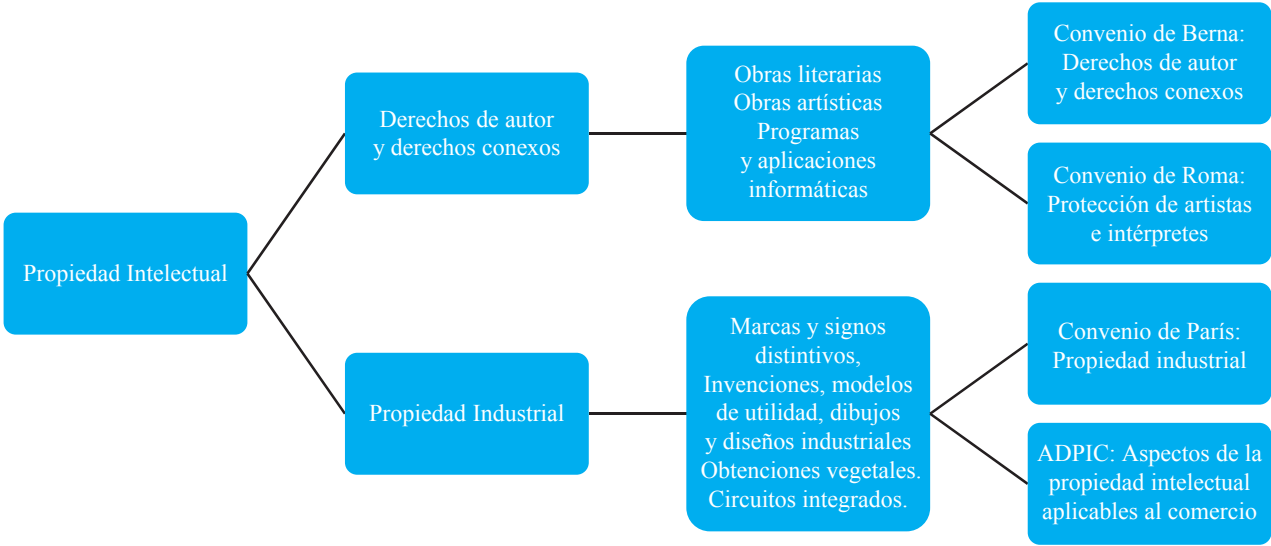
por los empresarios al momento de decidir iniciar un proyecto.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (s.a.) la define de la siguiente manera:

La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: La propiedad industrial, que incluye las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas. El derecho de autor, que incluye obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión (p. 2).

A continuación, se presentan los principales convenios internacionales según sus ramas.

Gráfico 1. Convenios Internacionales aplicables en Propiedad Intelectual



Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <<http://www.wipo.int/about-wipo/es/>>. Elaboración propia.

3.2.1. Convenciones en materia de propiedad intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el organismo líder en la materia, y al cual pertenecen la mayoría de los países de América Latina. Estos han suscrito una importante normativa regional que incide en la legislación nacional, tales como las que se exponen a continuación:

Tabla 4. Convenios Internacionales en materia de Propiedad Intelectual

Patentes y modelos de utilidad	Diseños industriales	Marcas, marcas de certificación y marcas colectivas	Otros
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970), Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes (1977), Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971), Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000)	Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (1934), Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968)	Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891), Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989), Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957), Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (1973), Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (1891) Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994)	Indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958) Circuitos integrados: Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (1989) Protección contra la competencia desleal: Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)

Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <<http://www.wipo.int/about-wipo/es/>>. Elaboración propia.

A partir del surgimiento de esta área del derecho, se han dado importantes disputas, principalmente, en materia de marcas, patentes de invención, signos distintivos y similares. Ello está vinculado con el fenómeno de la competencia desleal, en la medida que esta normativa busca evitar y sancionar aquellos actos en que se explota el derecho de un competidor para obtener ventajas indebidas en el mercado.

Los derechos de propiedad industrial tienen como complemento indispensable la disciplina de la competencia desleal. A diferencia de los derechos de propiedad intelectual que, como regla general, toman la forma de derechos exclusivos de explotación que recaen sobre los bienes inmateriales de la empresa, la disciplina de la competencia desleal no contempla derechos exclusivos a favor de un titular. La disciplina de la competencia desleal trata de obligaciones; específicamente de obligaciones a cargo de los comerciantes. Las reglas de la competencia desleal exigen que todo comerciante se conduzca conforme a los usos honestos en materia industrial y comercial. La violación a esta obligación legal otorga al comerciante afectado por esa desviación en el comportamiento de otro comerciante, el derecho sustantivo de iniciar una acción de competencia desleal con miras a la cesación de los actos de competencia desleal, y a la obtención de la indemnización correspondiente. A pesar de que la acción de competencia desleal no se ejercita con base en la violación de un derecho exclusivo, a la disciplina de la competencia desleal con frecuencia se le ubica a un lado de la propiedad industrial, e incluso, como formando parte de la propiedad industrial. Ello se debe en una gran parte al hecho de que la definición de competencia desleal que aparece en el Convenio de París, incluye, una referencia expresa a la competencia desleal, complementada con una reglamentación contenida en los tres párrafos que componen el artículo 10bis del Convenio de París. No obstante, el

ejercicio de la acción de competencia desleal no está restringido a temas asociados con la propiedad industrial, pues es un hecho que esta acción legal está disponible para todo tipo de situaciones vinculadas de modo directo, o indirecto, con la propiedad intelectual en el más amplio sentido del vocablo (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2015).

3.2.2. Casos relevantes

La propiedad intelectual ofrece protección, de tal manera que cualquiera que se sienta lesionado en sus derechos puede recurrir a los tribunales para que se reconozcan sus creaciones y se reivindiquen sus derechos lesionados. En América Latina, existen múltiples casos. Algunos de ellos, serán desarrollados a continuación.

La Patente de la Ayahuasca: propiedad intelectual y pueblos indígenas⁴

Para América Latina, la normativa de propiedad intelectual ha generado una gran controversia con los pueblos indígenas, pues estos reclaman que las grandes transnacionales aprovechan el conocimiento de los pueblos autóctonos para generar patentes de invención que les generan réditos económicos sin beneficiar a los pueblos dueños de ese conocimiento.

Un ejemplo es la batalla en los tribunales de los Estados Unidos por una patente de una planta del Amazonas, Ecuador, conocida como la «Patente de la Ayahuasca». Las Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (Coica), la Alianza Amazónica para los Pueblos Indígenas y los abogados del Centro Internacional de Derecho Ambiental (CIDA) presentaron un reclamo ante la Oficina de Patentes y Comercio de los Estados Unidos con el fin

⁴ Para obtener más información de este caso, puede contactarse a la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (Coica) al sitio web <<http://coica.org.ec/web/>>.

de que se eliminara una patente otorgada a favor de Loren Miller, director de *International Plant Medicine Corporation* con sede en California.

En 1986, Loren Miller tomó una muestra de una planta medicinal cultivada por una comunidad indígena en Ecuador; la llevó a Estados Unidos con el objetivo de estudiarla; y logró una patente para su explotación exclusiva, sin considerar que dicha planta crece libremente en la jungla donde es utilizada por más de 400 poblados en Ecuador, Colombia y Brasil como medicina en ceremonias religiosas para hacer una bebida alucinógena llamada también ayahuasca. «Yage» es el nombre alternativo que aplican tanto para los sarmientos como para la bebida. Quienes la han ingerido dicen que produce la sensación de que el cuerpo se separa del alma y provoca visiones que pueden ser terroríficas para los inexpertos.

El coordinador general de Coica, Antonio Jacanamijoy, afirma que Miller «ha cometido una ofensa grande contra pueblos indígenas al patentar para su beneficio una planta sagrada que él mismo reconoce haber ‘descubierto’ en la chacra de una familia indígena en Ecuador» (Knight, 1998). «La ‘nueva variedad’ que afirma haber descubierto es una variedad de banisteriopsis domesticada por nuestros pueblos hace cientos de años». La planta sagrada, agregó, «es propiedad colectiva de los pueblos indígenas amazónicos» (Knight, 1998).

Pese a que Loren Miller ignoró los pedidos de los pueblos indígenas, finalmente, luego de varios años en disputa, la Oficina de Patentes y Comercio de los Estados Unidos eliminó la patente concedida y se reconoció dicha planta como patrimonio de los pueblos indígenas del Amazonas.

*Biopiratería caso del frijol amarillo. Disputa Estados Unidos-México*⁵

En 2008, luego de años en disputa, la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de Estados Unidos anuló la patente del frijol Enola. Esta fue denunciada, primero, por el Grupo ETC —agrupación de productores de frijol—; y, posteriormente, apoyada por el Centro Internacional para la Agricultura Tropical, con sede en Colombia (CIAT, uno de los centros del CGIAR), la Organización para la Alimentación y la Agricultura de Naciones Unidas (FAO) y el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR).

Este caso se clasificó como un ejemplo de biopiratería de frijoles mexicanos al modificar genéticamente una variedad de frijol mexicano y evitar que esta leguminosa se vendiera en ese país en una clara práctica monopólica. Se inició con una patente concedida a favor de Larry Proctor, quien conoció la especie de frijol amarillo en México y, posteriormente, acusó a los agricultores mexicanos de violar su patente (número US 5.894.079), porque vendían esos frijoles en Estados Unidos.

En consecuencia, los cargamentos de frijoles amarillos de México fueron detenidos en la frontera con Estados Unidos, y miles de agricultores mexicanos perdieron importantes mercados. En 2001, Proctor demandó a dieciséis empresas y agricultores del frijol en Estados Unidos nuevamente, acusándolos de violar su patente. En este contexto los productores de frijol mexicanos reclamaron que la Oficina de Patentes de Estados Unidos otorgó una patente flagrantemente arbitraria para monopolizar legalmente los mercados y destruir la competencia de frijol. Ello causó un grave perjuicio a los agricultores mexicanos —e, incluso, a algunos

⁵ Para obtener más información de este caso, puede consultarse a la agrupación de productores de frijol (Grupo ETC) <<http://www.etc-group.org/es>>.

estadounidenses— como resultado de este monopolio injusto, los cuales nunca serán compensados por sus pérdidas.

La primera apelación de esta patente se solicitó en diciembre de 2000. La Oficina de Patentes y Marcas Registradas de Estados Unidos declaró su rechazo preliminar a la patente tres años después; no obstante, por retrasos y mecanismos legales, se le permitió seguir explotando durante años más. Finalmente, en 2008, los agricultores de frijol amarillo lograron la eliminación de dicha patente y, por ende, poder volver a vender su frijol en Estados Unidos.

Los anteriores ejemplos dejan ver la relevancia que la materia de propiedad intelectual tiene en el desempeño de actividades empresariales. Esta puede servir para proteger sus invenciones y creaciones por medio de patentes, marcas, signos distintivos u otros mecanismos de protección contra competencia desleal. A su vez, permite tener claras las consecuencias al tratar de iniciar una actividad lucrativa haciendo uso de la creación de otras empresas, pueblo o grupo de personas, sin su respectivo consentimiento.

3.3. Derecho laboral

La materia laboral es una de las más relevantes que debe conocer todo empresario, pues por regla general las empresas necesitan mano de obra. Esta, muchas veces, se traduce en empleados y, por ende, demanda la aplicación de la legislación laboral, que corresponde a aquella rama del derecho que regula las relaciones entre trabajadores. En esta materia, se tiene como líder a la Organización Internacional del Trabajo, la cual se fundó en 1919 y, en 1946, adquirió el estatus de organismo especializado de las Naciones Unidas. Junto con los gobiernos de los 181 Estados miembros, en la OIT, están representados tanto los patrones como los trabajadores.

3.3.1. Convenios internacionales en materia laboral

El trabajo central de la OIT consiste en establecer y mejorar los estándares laborales y sociales internacionales. Los principios fundamentales de la OIT, plasmados en diferentes convenios, son libertad de sindicación y el derecho a negociaciones colectivas, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligado, eliminación del trabajo infantil y de la discriminación en el empleo y la profesión.

Tabla 5. Áreas en las que la OIT ha emitido convenios internacionales

Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones de trabajo
Trabajo forzoso
Eliminación del trabajo infantil, y protección de los niños y de los menores
Igualdad de oportunidades y de trato
Convenio de gobernanza sobre consultas tripartitas (y recomendaciones conexas)
Administración e inspección del trabajo
Política y promoción del empleo
Orientación y formación profesionales
Seguridad del empleo
Salarios
Seguridad y salud en el trabajo
Tiempo de trabajo
Seguridad social
Protección de la maternidad
Política social
Trabajadores migrantes
VIH y el sida
Trabajadores del mar
Pescadores
Trabajadores portuarios
Pueblos indígenas y tribales
Categorías específicas de trabajadores: Plantaciones, a domicilio, trabajadores domésticos, etc.

Fuente: Organización Internacional del Trabajo <<http://www.ilo.org/inform/online-information-resources/ilo-collections/lang-es/index.htm>>.

Otro instrumento con aplicación internacional que ha surgido recientemente en materia laboral es el denominado «Acuerdo Marco Global», que corresponde a un instrumento de derecho laboral que —sin poseer carácter de ley— viene a coadyuvar en el respeto de los derechos y normativa laboral. La OIT (1998) lo define como «un instrumento negociado entre una empresa multinacional y una federación sindical mundial con el fin de establecer una relación entre las partes y garantizar que la compañía respete las mismas normas en todos los países en los cuales opera». Se trata de un acuerdo entre sindicatos de trabajadores y representantes laborales que incluye tanto a los empleados de dicha empresa a nivel mundial como a las cadenas de suministros, y que procura garantizar el respeto de los derechos y condiciones laborales mínimas requeridas en los convenios de la OIT.

Mientras que los convenios de la OIT se dirigen a los Estados, la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales incluye también a las empresas. El objetivo de esta declaración consiste en fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden aportar al progreso económico y social, y minimizar y resolver las dificultades a que pueden dar lugar las operaciones de estas empresas. Todas las partes a que se refiere esta declaración deberían respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales correspondientes adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y sus principios, y contribuir a hacer realidad la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales. Por otra parte, el auge de los Tratados de Libre Comercio ha generado fuertes tensiones en esta materia.

A menudo, se escuchan denuncias de violación de los derechos laborales de parte de las empresas radicadas en América Latina, donde los países carecen de reglamentación y herramientas adecuadas para velar por los derechos de los trabajadores.

3.3.2. Casos relevantes

La legislación laboral impone cargas al patrono en pro de los trabajadores que deben ser respetadas por las empresas so pena de exponerse a sanciones económicas y judiciales, y al deterioro de la imagen empresarial ante el público al verse envuelto en un caso de explotación laboral. Lamentablemente, esta situación es frecuente en América Latina. A continuación, se comentan algunos de los casos.

*Corporativo El Cerezo Sociedad Agrícola, México*⁶

El Grupo Corporativo El Cerezo Sociedad Agrícola, con domicilio en Guanajuato (México), fue sancionado por las autoridades de dicho país por explotar a 200 trabajadores indígenas, entre los que se encontraban mujeres, jóvenes y niños, quienes trabajaban en condiciones de explotación e inhumanas. Los inspectores de trabajo comprobaron que unos 100 trabajadores se encontraban alojados en un predio del Municipio de Comondú en condiciones insalubres, hacinados en pequeñas chozas provisionales y con poco acceso al agua. En este predio, que solo era utilizado como vivienda, había también mujeres, bebés y adolescentes de 14 años. Además de los trabajadores indígenas, se encontraban alojados otros 100 jornaleros agrícolas en las mismas condiciones de vivienda. A ello se sumó que se detectaron 113 violaciones a la legislación laboral, como son condiciones inseguras e insalubres en el área de trabajo, falta de sanitarios

⁶ Para obtener más información de este caso, se puede consultar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de México <www.cndh.org.mx>.

y agua potable, falta de áreas adecuadas para la toma de alimentos, falta de equipo de protección personal. Se encontró a 13 menores de edad que laboraban y 167 trabajadores sin registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual supone que no contaban con prestaciones de ley.

Por estas irregularidades, la Dirección General de Inspección decretó la restricción de operaciones en el campo agrícola propiedad de la empresa El Cerezo y se solicitó la intervención inmediata de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se iniciara una investigación en materia de violación a los derechos humanos de estos 200 jornaleros agrícolas y sus familias. Adicionalmente, se presentaron denuncias por el delito penal de trabajo infantil, y se pidió la intervención de personal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con el objetivo de determinar las condiciones de riesgo en la salud de los trabajadores y de Policía Municipal en apoyo a estas acciones. Las multas que se pueden imponer a esta empresa podrían ascender a 5000 veces el salario mínimo.

Trabajo semiesclavo: Seatech International Inc., Colombia⁷

La empresa Seatech International Inc., cuenta con una planta de producción de atún enlatado en Cartagena (Colombia) y fue sancionada por el Ministerio de la Protección Social por violar la jornada laboral. Se le ha planteado diversas acusaciones. Para empezar, se le acusa de tercerización. De los 1,5 mil trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la planta en

Cartagena, solamente 13 tienen un contrato permanente y directo con la empresa. El resto está vinculado por medio de empresas contratistas o tercerizadoras. Además, se le acusa de trabajo semiesclavo, debido a que las jornadas se prologaban hasta dieciséis horas diarias; se trabaja de pie; sin acceso a los alimentos; y, muchas veces, no se les pagaba a los trabajadores las horas extra. Finalmente, se enfrenta a una acusación en torno a enfermedades laborales. Marilyn Mendoza Martínez es una trabajadora que fue diagnosticada con tres enfermedades laborales: tenosinovitis de Quervain, afección del túnel carpiano y cervicobraquialgia. Ella trabajaba limpiando atún por Seatech en Cartagena. Eran movimientos repetitivos constantes por más de dieciséis horas diarias, con apenas diez minutos de descanso en la mañana y media hora para el almuerzo.

El 29 de junio de 2011, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena sentenció a Seatech International Inc. y A tiempo Servicios Ltda. —una de las dos empresas que contratan a los trabajadores para que laboren para Seatech— a pagarle a Marilyn Mendoza Martínez todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde su despido⁸. También, deberán indemnizarla y reubicarla en un cargo «que ofrezca condiciones iguales o mejores que las del cargo que desempeñaba hasta su desvinculación» (Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena, 2011). Ante esta situación y una oleada de despidos masivos, los trabajadores de esta empresa formaron la asociación «Manos muertas», que lucha para lograr la mejora de las condiciones laborales de los demás trabajadores y lograr una indemnización similar para los demás afectados.

⁷ Para obtener más información de este caso, se puede consultar a la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Alimenticia (Ustrial, 2011) y Ministerio de la Protección (2011).

⁸ Mendoza Martínez había sido despedida por su enfermedad.

3.4. Derecho del consumo (derechos del consumidor)

El derecho del consumo o protección de los derechos del consumidor es, quizás, una de las áreas más modernas y que ha contado con un desarrollo importante en los últimos años. Implica un cambio de paradigma en la atención al cliente y coloca una carga de responsabilidad sobre los hombros del empresario al aplicar una interpretación jurídica a favor del consumidor. Esta rama del derecho le otorga al consumidor cinco derechos fundamentales que todo empresario debe respetar.

La principal reforma introducida por esta rama del derecho es la presunción de responsabilidad del empresario, de tal manera que es él quien debe probar que la acusación del consumidor, que alegue estar siendo afectado, realmente sea falsa. En consecuencia, ya no solo se debe velar por una adecuada atención al cliente en virtud de un enfoque de servicios y lealtad del consumidor, sino también porque existen normas que exigen el respeto de los derechos de los consumidores y sancionan su incumplimiento.

3.4.1. Convenios internacionales en materia de derecho del consumidor

La preocupación por la protección de los consumidores frente a algunos abusos de grandes empresas condujo a que en 1985 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobara las Directrices para la Protección de los Consumidores, que rigen para todos sus países miembros. Específicamente, en América Latina, a mediados de la década de 1980 e inicios de la de 1990, inició un auge en esta materia a través de accio-

nes concretas. Entre ellas, se encuentra la creación de la Oficina Regional para América Latina y El Caribe de Consumers International (ex IOCU) con sede en Uruguay en 1986. Posteriormente, se llevó a cabo la aprobación de códigos y leyes específicas en los países, como, por ejemplo, Argentina, que incluyó los derechos del consumidor en su Constitución Política de 1994, y Costa Rica, que aprobó la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en 1995. Finalmente, a nivel internacional, si bien no lo indica de forma expresa, se ha interpretado que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas incluye cláusulas que pueden ser aplicables para resolver un conflicto de este tipo bajo una filosofía que apunta a proteger al consumidor.

3.4.2. Casos relevantes

Las empresas latinoamericanas deben ser conscientes de esta normativa y, consecuentemente, más cuidadosas en la atención directa e indirecta que les da a los consumidores. En nuestra región, contamos con casos que han implicado sanciones y costos importantes a empresas derivadas del incumplimiento de esta normativa, entre los cuales se encuentran los que serán comentados a continuación.

Edenor: El apagón en Argentina de 1999⁹

Se destaca el caso del apagón en la ciudad de Buenos Aires la noche al 15 de febrero de 1999, cuando, producto de la falla de un cable en una de las subestaciones de la compañía eléctrica Edesur, se provocó un incendio en el túnel de cables. Esto generó la interrupción de energía eléctrica en diez barrios de

⁹ En la consulta de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de Argentina <https://www.pjn.gov.ar/02_Central/Index2.Asp?Nodo=980&Rubro=2>, se pueden consultar las sentencias condenatorias de Edensur por los hechos descritos en este caso.

Gráfico 2. Derechos fundamentales del consumidor



Fuente: Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995). Elaboración propia.

la costa de Buenos Aires, que afectó a más de 600 000 personas en la capital. Dicho apagón perjudicó a domicilios, oficinas, bancos, trenes subterráneos, semáforos y señalización vial durante casi quince días en verano, con temperaturas superiores a los 30 grados centígrados. De esta manera, un problema técnico se convirtió en un conflicto social, y provocó una crisis económica y política que duró más de dos meses, con lo cual puso sobre la mesa de discusión, precisamente, los derechos de los consumidores.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión de Defensa del Consumidor de la Cámara de Diputados de la Nación y otras entidades intermedias reclamaron acciones de parte de las autoridades.

Sus demandas alcanzaron importantes logros, como una Audiencia Pública, en la que se expusieron las irregularidades de la empresa y del Gobierno ante la opinión pública; medidas judiciales a favor de los usuarios; la incorporación de las asociaciones a los entes reguladores; y la necesidad de adecuar los marcos regulatorios de las privatizaciones.

Luego de un largo proceso judicial y la reforma de la normativa interna tendiente a tutelar los derechos de los consumidores, la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Federal admitió la legitimación del Defensor del Pueblo para actuar en nombre de los damnificados. Esto fue cuestionado por parte de la empresa Edesur, la que alegaba que cada uno de los afectados debía

accionar el proceso de forma individual y argumentaba que la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires carecía de legitimidad para demandarlos en nombre de los usuarios.

Dada la gran cantidad de afectados, el Poder Judicial llegó a definir que Edesur era responsable en todos los casos y que cualquier damnificado únicamente debía probar los daños que había sufrido y no la culpabilidad de la empresa. A partir de esto, se invertía el principio de inocencia, pues, en este caso, se presume que la empresa es culpable y se interpreta a favor del consumidor.

Esta resolución es relevante, en la medida que se legitima la participación de los grupos organizados y los defensores del pueblo en estos temas. De este modo, se crean nuevos «actores», con los cuales debe relacionarse el empresario; en ese sentido, ya no solo interactúa con los clientes directamente, sino también con las asociaciones que representan sus intereses.

Caída en un McDonald's, Costa Rica

En Costa Rica, se presentó un caso relevante en la materia, cuyos hechos se remontan al 9 de octubre de 1996, cuando la accionante se presentó con su hija al restaurante McDonald's, ubicado en el Centro Comercial de Guadalupe, Goicoechea. Mientras se movilizaba en el interior del establecimiento, resbaló en un material semilíquido y aceitoso, al parecer, mayonesa derramada. La accionante cayó de espaldas y sufrió un fuerte golpe contra el piso, que le provocó una lesión en el área del cóccix. Este accidente requirió atención médica en la Clínica Católica y en el Departamento de Prestaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Seguros, con cargo a una póliza suscrita por la empresa demandada para cubrir gastos por responsabilidad civil.

Aun cuando fue dada de alta en el Instituto Nacional de Seguro, siguió aquejada por un dolor incapacitante, que le impidió realizar sus labores habituales, por lo que decidió recurrir a los tribunales con el fin de demandar a McDonald's por los daños sufridos y los gastos médicos en los que hubo de incurrir. La afectada alegó que la empresa, al explotar el negocio de restaurante, realiza una actividad generadora de riesgos, de modo que el resultado lesivo, materializado en el daño físico y moral, sufrido al resbalar y caer, la legitiman para cobrar dicha reparación.

Los tribunales resolvieron a favor de la accionada en la sentencia 589-1999, la que fue reiterada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia 575-2003, pues, pese a que la empresa alegó que tenía altos estándares de higiene y que no existía una mala intención de su parte, se interpretó que debía ser responsable de cualquier daño causado a un consumidor que reciba su servicio, máxime que el accidente aconteció dentro de sus instalaciones.

Este fallo es emblemático, pues parte de la responsabilidad de las empresas por daños causados a sus clientes, aun cuando no medie dolo o culpa grave —responsabilidad subjetiva—, sino que, por el hecho de desempeñar una actividad comercial, esta produce el riesgo de causarle un perjuicio —de alguna manera— al consumidor y, por ende, siempre tendrá que indemnizarlo o recompensarlo.

En un extracto de la sentencia, se indica:

[...] que los hechos conocidos en este asunto, tienen su origen en una relación de consumo entre la actora y la demandada, la primera en carácter de consumidora de los servicios de comida que brindaba la segunda, en cuyo caso, el artículo 32 de la Ley 7472, dispone que el comerciante debe responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor

resulta perjudicado por razón del bien o del servicio brindado, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos, salvedad hecha cuando demuestre haber sido ajeno al daño. Agrega en su sentencia: «Por ende, la accionada, como comerciante dedicada a una actividad lucrativa, como lo es la venta de comida, está obligada a hacerse responsable por los daños derivados de la actividad que realiza. (Sentencia 575-2003, 2003)

Dicho caso es un precedente, que se ha aplicado en otros casos similares de responsabilidad empresarial por daños causados a los clientes en establecimientos comerciales.

4. Retos para un futuro armonioso entre legislación y gestión empresarial

El mundo de los negocios siempre se va a ver influenciado por el ámbito jurídico, de tal manera que, aun cuando algunos empresarios se resisten a las normas, deben conocerlas para poder desempeñar su actividad lucrativa de forma armoniosa. Al respecto, cabe notar que la relación entre el marco jurídico y los intereses empresariales no siempre es armónica, por lo cual tanto las áreas legales como comerciales tienen retos importantes para lograr una relación adecuada. El respeto de los derechos fundamentales, particularmente los derechos laborales, el desarrollo sostenible, entre otros, son puntos áridos para el ámbito comercial y el derecho. En ese contexto, lograr instrumentos de regulación adecuados para todas las partes involucradas debe ser un objetivo común.

En función de ello, se debe considerar que todo empresario espera obtener ganancias y esa es una lógica básica para el desarrollo del comercio en el mundo actual. Si bien la legislación no debe ser una traba para alcanzar dicho objetivo, debe resguardar a la parte más débil de esa relación y tutelar que, en nombre de intereses

particulares, no se lesionen intereses colectivos, con lo cual muchas veces se genera conflicto. También, se le achaca al derecho carecer de regulación que pueda incentivar al comercio en muchas áreas o bien que pueda delimitar la responsabilidad de cada parte en las formas modernas de hacer negocios. Estos se constituyen como serios retos para la legislación, como, por ejemplo, la normativa aplicable a «El internet de las cosas», que puede traer implicaciones importantes para la vida social y comercial, y frente a los cuales nuestro ordenamiento jurídico no está preparado.

Amén de otros ámbitos del E-commerce, actualmente, es común escuchar hablar de negocios en línea y las potencialidades que tienen las empresas de utilizar estos espacios, pero también genera disputas que deben ventilarse en los estratos legales y las normas aplicables aún no son claras. Si bien existen iniciativas y cláusulas incluidas en los tratados de libre comercio, quedan amplias lagunas jurídicas para regular que otorgue seguridad jurídica a las partes empresario-consumidor.

Finalmente, uno de los retos más relevantes es alcanzar la tan aspirada «seguridad jurídica» principio fundamental del derecho, que establece que todo comerciante o empresario tenga claras las normas que le pueden aplicar para tener certeza de las consecuencias legales de sus actos y evitar sorpresas desagradables. En la medida en que existan áreas que carecen de regulación, o bien, que poseen intereses marcadamente opuestos que conllevan a producir normas contradictorias, la seguridad jurídica será un objetivo a alcanzar, lo que genera un perjuicio tanto para empresarios y consumidores, como para el propio país. Antes de finalizar con esta sección, se debe recordar que las actividades comerciales seguirán de la mano con el ordenamiento jurídico, algunas veces, en armonía; otras, en conflicto, pero, por ser áreas del ser humano, no pueden separarse.

5. Conclusiones

Todo empresario debe considerar la influencia del derecho en la actividad lucrativa que va a emprender y debe hacerlo en el sentido amplio, más allá de las relaciones tradicionales, como lo son el derecho comercial y el aduanero. Esta es quizás la conclusión más relevante de este texto.

Junto con los tradicionales estudios económicos y financieros que se deben realizar al momento de emprender una actividad, se debe incluir la revisión del marco legal, pero no limitarse únicamente a las normas directamente aplicables, sino expandir el espectro de revisión con el fin de determinar si existe alguna norma especial dentro de una rama del derecho especializada que pueda impactar negativamente en el negocio.

En este texto, se estudiaron muchos casos, algunos incluso en los que, según las ramas del derecho tradicional, la actividad era permitida, pero que se enfrentó a normativa especial. Tal es el caso de Crucitas en Costa Rica, que contaba con los permisos oficiales, pero, de cara al derecho ambiental, se genera un conflicto que impide la realización del negocio. También, se abordaron ramas del derecho que imponen cargas adicionales, como el caso de Brasil, en el que a las empresas de explotación minera se les puso la obligación de velar por la restauración ambiental de la zona afectada.

Estos son algunos entre otros ejemplos expuestos en estas líneas y muchos casos más que no fueron citados. Todo ello nos lleva a afirmar que el empresario debe estar atento a la regulación aplicable en todos sus ámbitos y tratar de actuar conforme a la misma con el fin de procurar un desarrollo empresarial acorde con el marco legal y social vigente.

Referencias

- Arcila-Salazar, C. A. (2007). Derecho comercial: ¿Derecho excepcional o derecho especial? *Vniversitas*, 56(114), 31-48. Bogotá.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica (1995). *Ley N° 7472 denominada Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*. San José: Sistema Nacional de Legislación Vigente, 19 de enero de 1995.
- Baltodano Estrada, C. (2006). *Las reglas de origen en los acuerdos internacionales y los procedimientos aduaneros en Costa Rica*. Tesis de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José.
- Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Conocimiento de Embarque (1924). *Convenio Internacional para la Unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque «Reglas de la Haya»*. Bruselas. Recuperado el 01 de enero de 2016 de <http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/11416/1000001371.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Knight, Danielle (1998). *Batalla por patente en EEUU de planta amazónica*. <http://www.ipsnoticias.net/1998/04/desarrollo-batalla-por-patente-en-eeuu-de-planta-amazonica/>
- Lanegra Quispe, I. K. (2008). El derecho ambiental: Conceptos y tareas. *Themis: Revista de Derecho*, 56, 7-23.
- Leal López, R. H. (2012). *Los bloques económicos en la globalización*. Recuperado el 01 de enero de 2016 de http://brd.unid.edu.mx/recursos/ADI_MI/MI03/Los_bloques_economicos_en_la_globalizacion.pdf?603f00
- Ministerio de la Protección Social (2011). *Caso: Trabajo semiesclavo*. Bogotá, Colombia: Seatech International Inc.
- Organización de las Naciones Unidas (1978). *Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías. «Reglas de Hamburgo»*. Hamburgo: Organización

de las Naciones Unidas. Recuperado el 01 de diciembre de 2016 de https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/transport/hamburg/hamburg_rules_s.pdf.

Organización Internacional del Trabajo (1998). *Consejo de Administración. 273 reunión. Grupo de Trabajo sobre las Dimensiones Sociales de la Liberalización del Comercio Internacional*. Ginebra: OIT.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s/a). *¿Qué es propiedad intelectual?* Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Sistema de Integración Centroamericana (SICA) (1998). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)*. Ciudad de Guatemala: Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Recibido: 12/12/2016

Aceptado: 18/10/2017

prof.jenniferarroyo@yahoo.com